



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00393 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO
Demandado:	GLORIA ALEXANDRA ZAPATA GOMEZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (una letra de cambio), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO, y en contra de GLORIA ALEXANDRA ZAPATA GOMEZ, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses legales de Plazo a la tasa del 1,5%, causados y no pagados a partir del día 17 octubre de 2019 hasta el día 17 noviembre de 2019.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado

se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:**

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3. El demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez